

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1887.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán el importe de su inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

## Parte oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Ministerio de Fomento

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Siendo frecuentes las reclamaciones contra la provisión de las plazas de verificadores de contadores de electricidad por las dudas respecto al orden de preferencia establecido en el art. 4.º de las Instrucciones reglamentarias de 7 de Octubre de 1904, reformadas por Real decreto de 8 de Junio de 1906, hácese necesario fijar de una manera definitiva y permanente aquel orden, fundándolo en los estudios que son indispensables para el completo conocimiento de dichos aparatos, según la clase de fluido que utilicen y midan, y más principalmente de los diversos mecanismos que lo constituyen, pues de su disposición y acierto en la elección depende la garantía de su buen funcionamiento: y en tal concepto, se impone la necesidad de modificar el artículo citado, estableciendo en los concursos la prelación que debe observarse en relación con la solidez y extensión de los estudios de los concursantes, con el fin de que los servicios de verificación sean prestados con toda la exactitud y competencia posibles en cada caso.

La mayor amplitud y especialidad en estudios de electrotecnia y de mecánica general y aplicada á toda clase de máquinas y aparatos la ofrece la carrera de ingenieros industriales, y así lo tiene reconocido el Estado, que les viene confiando diferentes cargos, poniéndolos al frente de sus fábricas, y que por Real orden de 27 de Diciembre de 1906 les considera como peritos electricistas si han hecho sus estudios con arreglo al

plan de 1902 y poseen título español, por cuyas razones deben ser comprendidos en primer término. En segundo lugar deben figurar indistintamente los ingenieros de caminos, minas, montes, agrónomos, doctores y licenciados en Ciencias físicas, peritos mecánicos electricistas, con título español, y oficiales de Marina, con título de torpedistas, todos los cuales cursan asimismo en sus respectivos planes de estudios electrotecnia y mecánica aplicada; y, finalmente, deben ser incluidos los individuos del Cuerpo de Telégrafos, entre cuyos estudios figura también la electricidad, dándose la preferencia á los que están desempeñando el cargo de verificador de gas ó de electricidad en la misma provincia, por ser aplicables á los de electricidad la razón que se tuvo en cuenta para establecerlo así respecto á los de gas.

Por otra parte, D. Santiago Corella Navarro, diputado á Cortes, ha acudido á este Ministerio solicitando la modificación del art. 38 de dichas Instrucciones reglamentarias en el sentido de que las devoluciones por adelanto de los contadores, recogidos por la Verificación, no puedan retrotraerse á plazo mayor de seis meses, que estima suficiente para que todo abonado que se crea lesionado en sus intereses pueda recurrir á la Verificación oficial para la corrección ó cambio del aparato. Desde luego es indispensable prefiar el plazo que deba comprender los reintegros que las Compañías suministrantes de fluido hayan de efectuar por el motivo indicado, y al efecto, modificar también el aludido artículo en este punto; mas teniendo en cuenta que, si bien puede todo abonado solicitar en cualquier tiempo la rectificación de los contadores, es para el mismo elemento principal de cálculo el estudio comparativo del consumo de un mes con el igual del año anterior, mientras que las Empresas poseen todos los elementos necesarios á lo que constituye su única razón de existencia, es conveniente, por tener más base de equidad, que el plazo máximo á que deban retrotraerse las indicadas devoluciones sea el de un año, á partir desde la colocación del contador, ó desde que se haya hecho la última verificación ó comprobación oficial del aparato en el domicilio del abonado; modificándose igualmente en la propia forma los artículos 39, 104 y 105.

Por todas estas razones, el ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 8 de Mayo de 1908.—Señor: A L. R. P. de V. M., Augusto González Besada.

#### REAL DECRETO

A propuesta del ministro de Fomento, y de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan modificados los artículos 4.º, 38, 39, 104 y 105 de los Reales decretos de 7 de Octubre de 1904 y 8 de Junio de 1906 en la forma siguiente:

Art. 4.º El cargo de verificador de contadores de electricidad se proveerá por concurso, ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

- 1.º Ingenieros industriales, comprendidos en la Real orden de 27 de Diciembre de 1906.
- 2.º Ingenieros de todas clases, doctores y licenciados en Ciencias físicas, peritos mecánicos electricistas con título español, y oficiales de Marina, con título de torpedista, indistintamente.
- 3.º Individuos del Cuerpo de Telégrafos.

Será mérito más preferente estar desempeñando el cargo de verificador de gas ó de electricidad en la misma provincia.

Art. 38. Las compañías suministrantes de fluido reintegrarán á sus abonados las cantidades cobradas de más por adelanto de los contadores, mayor del 6 por ciento.

Para efectuar la liquidación, se sumará al consumo calculado en la libreta del último mes el error deducido del isocronismo correspondiente á treinta días, para el reintegro mediante el examen de los diferentes consumos mensuales del abonado, y con la intervención de la Verificación oficial.

Los conductores de tipo motor que resulten marcados cuando no pase por ellos corriente, serán retirados y sustituidos por otros en buen estado de funcionamiento, y el pago de las cantidades pendientes de cobro se efectuará á prorrato, según las indicaciones de éste.

En los de tipo péndulo, que marquen cuando no pase corriente, por error de

isocronismo, se efectuará por el verificador la liquidación del adelanto mensual correspondiente, que será reintegrado por las Empresas suministrantes de fluido, si sólo ó sumando con el error del contador en su prueba eléctrica de apreciación de la corriente que por el círculo excede del 6 por 100 del consumo, efectuándose el reintegro de las cantidades percibidas demás por las Compañías, tomándose como base para la liquidación el plazo máximo de un año, desde la colocación del contador ó desde que se haya hecho la última verificación ó comprobación oficial del aparato en el domicilio del abonado.

No se hará liquidación ni reintegro cuando el error ó suma de errores sea menor de 6 por 100, admitido como límite legal, salvo el derecho de las reclamaciones civiles que por tal causa puedan entablarse ante las autoridades judiciales.

Art. 39. De todo contador que en la verificación ó comprobación á domicilio resulte con un error en perjuicio del abonado mayor del límite legal, se pasará aviso al interesado y á la Compañía por el verificador, con expresión de dicho error y de la obligación de la Compañía de reintegrar al abonado el importe del mismo, correspondiente al plazo máximo de un año, desde la colocación del contador ó desde que se haya hecho la última verificación ó comprobación oficial del aparato en el domicilio del abonado.

En los contadores de tipo motor que marquen cuando no pase la corriente, y en todos los casos en que por rotura ó imperfección de los contadores no sea posible hacer la verificación, indicará el verificador en sus papeletas la obligación de la Empresa de retirarle y sustituirle por otro, y la de prorratar las cantidades que haya pendientes de pago, con arreglo á las indicaciones del nuevo contador.

En los contadores de tipo péndulo, cuyo error de isocronismo exceda el 6 por 100 del consumo, sólo ó sumado error de apreciación al pasar por él corriente, determinará el verificador en sus papeletas el adelanto mensual que por el citado error de isocronismo deba ser reintegrado y que corresponda al plazo máximo de un año, desde la colocación del contador ó desde que se haya hecho la última

verificación ó comprobación oficial del aparato en el domicilio del abonado.

Art. 104. Las Compañías suministrantes de fluido reintegrarán á sus abonados las cantidades cobradas de más por adelanto de los contadores mayor del límite legal. Para efectuar la liquidación se sumará al consumo marcado en la libreta del último mes el error correspondiente á treinta días, para el reintegro, mediante el examen de los diferentes consumos mensuales del abonado, y con intervención de la Verificación oficial; efectuándose dicho reintegro tomándose como base para la liquidación el plazo máximo de un año, desde la colocación del contador ó desde que se haya hecho la última verificación ó comprobación oficial del aparato en el domicilio del abonado.

Art. 105. De todo contador que en la verificación ó comprobación en el domicilio resulte con un error en perjuicio del abonado mayor del límite legal, se pasará aviso al interesado, y á la Compañía por el verificador, con expresión de dicho error y de la obligación de la Compañía de reintegrar al abonado el importe del mismo, correspondiente al plazo máximo de un año, desde la colocación del contador ó desde que se haya hecho la última verificación ó comprobación oficial del aparato en el domicilio del abonado.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos ocho.—Alfonso.—El ministro de Fomento, Augusto González Besada.

(Gaceta 10 de Mayo 1908.)

## AYUNTAMIENTOS

### MADRID

#### SECRETARIA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado en sesión de veintinueve de Abril próximo pasado aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de cinco mil pares de alpargatas blancas y otros mil idem negras con destino á los acogidos en los Asilos de San Bernardino.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas) en las horas de doce á dos, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo veintinueve del Real decreto é Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid siete de Mayo de mil novecientos ocho.

El secretario,  
F. Ruano.  
(E.—223.)

#### SECRETARIA

En cumplimiento á lo prevenido en el artículo cuarenta del Real decreto é Instrucción de veinticuatro de Enero de mil

novecientos cinco para la contratación de servicios provinciales y municipales y en conformidad con lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda fecha veintiseis del mes anterior, el excelentísimo Ayuntamiento de esta villa anuncia concurso público por término de treinta días, que finalizarán el ocho de Junio próximo para la explotación del servicio público de lanchas en el estanque grande del Parque de Madrid durante cuatro años, bajo el tipo establecido como canon anual de cinco mil pesetas anuales.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para este concurso, se hallarán de manifiesto todos los días no feriados desde el de la presente fecha hasta el anterior al del plazo señalado durante las horas de diez á dos en el Negociado de Espectáculos del Ayuntamiento, donde podrán ser examinados por cuantos lo interesen; advirtiéndose que los que deseen tomar parte en el mismo, deberán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados y lacrados dentro del indicado plazo en el Negociado anteriormente referido, estendidos en papel del timbre del Estado de la clase undécima y acompañados del resguardo que acredite haber conseguido, como depósito provisional, en la Caja general de Depósitos, la cantidad de mil pesetas, importe del cinco por ciento de la cantidad total que representa el canon tipo de arrendamiento en los cuatro años de su duración.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid siete de Mayo de mil novecientos ocho.

El secretario,  
F. Ruano.

#### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase undécima, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar al concurso de la explotación de las lanchas en el Parque de Madrid.)

Don....., que vive....., enterado de las condiciones del concurso en pública licitación para la explotación de las lanchas en el Parque de Madrid, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL del día..... de..... de....., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: Por el precio tipo ó con el aumento de..... tanto por ciento—en letra—en el precio tipo.)

Madrid..... de..... de mil novecientos.....

(Firma del proponente.)

(E.—224.)

#### CADALSO

Don Perfecto Sáez y Sánchez, alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de esta Corporación se anuncia á pública subasta la ejecución de las obras de construcción de las nuevas Casas escuelas en esta población.

Su remate ha de tener efecto en esta villa ante el señor alcalde presidente y concejales que asistiesen, con asistencia del señor arquitecto provincial, en el local que hoy celebra sus sesiones la Corporación, el día que oportunamente se anunciará, sirviendo de tipo la cantidad de cuarenta y cinco mil seiscientos vein-

tiecho pesetas noventa y ocho céntimos y bajo las condiciones acordadas por el Ayuntamiento que, con las económicas y facultativas, memoria proyecto y planos ejecutados por el arquitecto, y á los cuales deberá ajustarse el rematante estrictamente en la ejecución de las obras, estarán de manifiesto en la secretaría de esta Municipalidad de esta fecha hasta el acto del remate á fin de que pueda reclamarse en el plazo de diez días, á contar de esta fecha, contra los acuerdos tomados.

Cadalso á nueve de Mayo de mil novecientos ocho.

Perfecto Sáez.

(E.—225.)

## Audiencia territorial

### Y PROVINCIAL

Don Juan Manuel Corujo, relator secretario de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: que ante la Sección segunda de esta Audiencia se ha celebrado el sorteo de los jurados que con dicha sección han de constituir el Tribunal del Jurado, para conocer de las causas procedentes de los Juzgados del Hospicio, Latina é Inclusa de esta corte, en el segundo cuatrimestre del corriente año, habiendo resultado elegidos los señores siguientes:

#### Cabezas de familia

- D. José Villar Rojas.
- D. Tomás Jiménez Hernández.
- D. Cipriano Martín Jiménez.
- D. Manuel Rincón Pla.
- D. Cabildo Sudón Toledano.
- D. Manuel Arcas López.
- D. José Prieto Rojas.
- D. Ricardo Fe Gómez.
- D. Vicente García Candelas.
- D. Gerardo Nieto Rute.
- D. Santiago Yedra.
- D. Manuel Bandoño Alonso.
- D. José Barmejo Villanueva.
- D. Pedro Navarrete Guijarro.
- D. Joaquín Mingote Pacheco.
- D. Manuel López Alonso.
- D. Juan Vázquez Curto.
- D. Eduardo Rodríguez Domínguez.
- D. Manuel Gómez Pérez.
- D. Marcial Díaz Fernández.

#### Capacidades

- D. Miguel Lorenzo Rodríguez.
- D. Juan Bonachera Hernández.
- D. Feliciano Conde Salgado.
- D. Antonio Derronsoso Azoárate.
- D. Luis del Cañizo Miranda.
- D. Isidoro Martínez Ibáñez.
- D. Mariano Suárez Flores.
- D. Luis María Cabello de la Piedra.
- D. Pablo Victoria Calcedo.
- D. Manuel Astudillo Lainse.
- D. Mariano Molero Villanueva.
- D. Sandalio Villacian Marcos.
- D. Vicente Castro Legua.
- D. Narciso González Fousdeviela.
- D. Eusebio Pérez Albarrán.
- D. Luis Fornes Grimat.

#### Supernumerarios.—Cabezas de familia

- D. Antonio Candeza Admar.
- D. Antonio Pedro Montalvo Ballesteros.

- D. Tomás Esteban Martínez.
- D. José Perdiguero Liruelo.

#### Supernumerarios.—Capacidades

- D. Mariano Rodríguez Pérez.
- D. Juan Espinosa Ledesma.

Los causas que han de verse y los días al efecto señalados, son los que siguen:

Contra Antonio Molla González, por robo, el día 11 de Mayo próximo.

Contra Esteban Pérez Gutiérrez y otro, por robo, el día 21 de dicho mes de Mayo.

Contra José Eugerías Pineda, por robo, el día 22 de dicho Mayo.

Contra Antonia Martínez García, por robo, el día 25 del mismo Mayo.

Contra Antonio Fernández Flores, por abusos deshonestos, el día 26 de dicho mes de Mayo.

Contra Francisco Lorenzo Gómez, por homicidio, el día 1.º de Junio próximo.

Contra Juana Marina Galiano y otros, por robo, el día 4 de dicho mes de Junio.

Contra Félix García Marijuan, por tentativa de robo y uso de nombre supuesto, el día 6 de dicho Junio.

Contra Josefa N. Vera, por robo y expendición de moneda, el día 8 del mes de Junio.

Contra Eduardo Martínez Saenz, por falsificación, el día 10 de dicho mes de Junio.

Contra Rafael Martín González y otro, por robo, el día 13 del mismo Junio.

Contra Francisco Pastor Muñoz, por tentativa de robo, el día 15 de dicho Junio.

Contra Emilio Barceló Mahón, por tentativa de violación, el día 17 del mismo Junio.

Contra Juan Pastor y otros, por expendición de moneda falsa, el día 19 de Junio próximo.

Contra Francisca de Pedro Pérez, por tentativa de expendición de un décimo falso y atentado, el día 22 de dicho Junio.

Contra D. Pedro Barrantes Martínez, por delito contra la Constitución, el día 23 de dicho mes de Junio.

Habiéndose señalado para dar comienzo á cada una de las sesiones de los juicios señalados en el mes de Mayo, la hora de la una en punto de la tarde, y de los del mes de Junio, la de las ocho en punto de la mañana.

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor gobernador civil de esta provincia, á los efectos del art. 43 de la Ley del Jurado, estiendo la presente que firmo en Madrid á 25 de Abril de 1908.—P. H. licenciado Segun lo Crispia.

(Núm. 1.016.)

#### CÉDULA DE CITACIÓN

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Gatafe de esta corte, seguida contra Ramón Harbrizo Sana y Pablo Encinar Mayo, por hurto, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª, auto con fecha señalando el día 6 de Mayo y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testigo Juan Bautista Revuelta, cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 13 de Abril de 1908.—El oficial de Sala, Antonio Hernández.

(Núm. 922.)

(B.—670.)

## DIRECCIÓN DEL Servicio Agronómico-Catastral DE MADRID

Avance catastral de la riqueza rústica La Dirección General de Contribucio-

ciones, Impuestos y Rentas, ha dispues- to, en acuerdo de 12 de Octubre de 1905.

1.º Que en la formación de los Regis- tros fiscales de la propiedad rústica no se tendrá en cuenta ninguna exención que no esté reconocida por autoridad competente, según lo prevenido en el ar- tículo 11 de la ley de 18 de Junio de 1885, en la forma expresada en el art. 53 del Reglamento de 30 de Setiembre del mis- mo año sobre repartimiento y adminis- tración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

2.º Que las solicitudes de exenciones producidas por causas anteriores á la aprobación de los registros no produci- rán indemnización tributaria por el tiem- po anterior á la fecha en que aquellas instancias se reciban en las oficinas de Hacienda, sin perjuicio de que el plazo de exención se cuente desde la fecha en que resulte implantado el cambio de cul- tivo, y

3.º Que las exenciones correspondien- tes á hechos posteriores á la aprobación de los registros, se tramitarán con ar- reglo á lo dispuesto en el referido art. 53 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885 con la variación consiguiente á lo prevenido en el art. 6.º de la ley de 27 de Marzo de 1900.

De igual modo queda dispuesto por Real orden del Ministerio de Hacienda de fe- cha 13 de Enero último publicada en la Gaceta del 14 y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 16 del mes referido.

1.º Que los propietarios deberán pre- sentar las hojas declaratorias dentro del plazo de 30 días á partir de la fecha de su recibo y

2.º Que cuando los propietarios, así advertido de sus derechos y de su propio interés, no presenten, sin embargo las hojas declaratorias de sus respectivos pre- dios dentro del expresado término de treinta días, serán aquéllas redactadas por las juntas periciales y en su defecto por las brigadas correspondientes del Catastro, valiéndose de los datos que ob- tengan del reconocimiento y aforo de las fincas; y cuando tales datos no fueran bastantes, acudiendo á la medición par- celaria, cuyos gastos, á razón de dos pe- setas por hectárea, serán exigidos á los propietarios por las respectivas adminis- traciones de Hacienda.

Lo que se pone, por medio del presen- te BOLETIN OFICIAL, en conocimiento del Ayuntamiento, Junta pericial y pro- pietarios agricultores del término muni- cipal de Camarma de Esteruelas, en que darán principio en breve los trabajos pa- ra la implantación del avance catastral.

Madrid 23 de Abril de 1908.—El inge- niero director, A. Gómez Flores.

(Núm. 985)

DIRECCION GENERAL

DE

CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y RENTAS

Autorizada por Real orden de veinte de Marzo último, la realización de su basta pública para contratar el sumi- nistro de útiles, herramientas y otros efectos necesarios en la mina Arrayanes durante los seis primeros meses del año actual, esta Dirección general ha acorda- do que dicho acto tenga lugar en la mis- ma y simultáneamente en la Dirección de aquella mina y en la Delegación de Ha- cienda en Jaén á las doce en punto del día veinte de Junio próximo con estric-

ta sujeción al pliego de condiciones apro- bado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho en los días no feriados hasta el de la subasta.

El precio máximo admisible para el remate se fija en veintiseis mil cinquen- ta y ocho pesetas quince céntimos, y las proposiciones, extendidas en papel de un décimo, presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora, han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente, en metálico, ó su equivalencia en papel del Estado, en la Caja general de Depó- sitos ó en cualquiera de sus sucursales la cantidad de mil trescientas dos pese- tas noventa y un céntimos.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo ante- riormente expresado y que en su redac- ción no se ajuste al siguiente

Modelo de proposición

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que la acompaña, para contratar el suministro de útiles, herramientas y otros efectos para el servicio de la mina Arrayanes de Linarés (Jaén), durante los seis pri- meros meses de mil novecientos ocho, se comprometo á cumplirlas y realizar el mismo por la cantidad que determina la condición décima para todas las clases y productos que abraza el presupuesto (y en caso de que se haga baja se agre- ga á) con la baja de..... pesetas (expresado por letras)..... por ciento.

(Expresado por letra)

Fecha y firma

Domicilio del que suscribe

Madrid cuatro de Mayo de mil nove- cientos ocho.

El director general,

C. R. Solís.

(Núm. 1.085.)

(E.—222.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

Don Fructuoso Ayala González, coman- dante de Infantería, juez instructor permanente de esta primera región y de la causa que por falta de incorpo- ración á filas y primera deserción se instruye al soldado del regimiento Ca- zadores de Lusitania 12 de Caballería Luis Bayo Cueto.

Por la presente requisitoria cito, lla- mo y emplazo á Luis Bayo Cueto, hijo de Joaquín y Trinidad, natural de Sevilla, vecindado en Madrid, Juzgado de ins- trucción del distrito del Congreso, de ofi- cio estudiante, de 23 años de edad, esta- tura 1 656 milímetros, cuyas señas per- sonales son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba nacien- te, boca regular, color bueno, frente re- gular, su aire marcial, su producción buena, su estado soltero, señas particu- lares ninguna; para que en el plazo de quince días, á contar desde la publica- ción de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de Madrid, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en esta corte, calle de Santa María, nú- mero 33 y 40, á responder á los cargos que le resultan en la referida causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, si- guiendo el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á

todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía ju- dicial, para que practiquen activas dili- gencia en la busca y captura del expre- sado soldado, y en el caso de ser habido, sea conducido á mi disposición con las seguridades convenientes, pues así le tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 18 de Febrero de 1908.—El comandante juez instructor, Fructuoso Ayala.

(Núm. 441.)

(B.—338.)

Don Fructuoso Ayala González, coman- dante de Infantería, juez instructor permanente de esta primera región, y del expediente gubernativo instruí- do con arreglo al art. 705 del Código de Justicia militar, contra el primer teniente de la (E. R.) de Ingenieros D. Francisco Pedrosa Relangón.

Usando de las facultades que me con- fiere el art. 336 del Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo á D. Fran- cisco Pedrosa Relangón, primer teniente de la E. R. de Ingenieros, separado del servicio y residente en esta corte, para que en el término de quince días á con- tar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Santa María, núms. 38 y 40, con el fin de notificarle la resolución dictada por la autoridad judicial de esta Región, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 20 de Febrero de 1908.—Fructuoso Ayala.

(Núm. 446.)

(B.—345.)

Don José de Prada y Castaño, comandan- te del regimiento Infantería de Cova- donga, núm. 40, y juez instructor nombrado para la tramitación del ex- pediente que se sigue en este Juzgado contra el recluta destinado á este re- gimiento, Francisco Pedrás Alonso, por falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria cito, lla- mo y emplazo al mencionado recluta Francisco Pedrás Alonso, natural de la Villas, provincia de Salamanca, hijo de Atanasio y de Antonia, soltero, de vein- tiún años de edad, de oficio jornalero, vecindado en su pueblo, de estatura 1,625 milímetros, y cuyas señas particulares así como su actual paradero se ignoran, para que en el término de un mes, con- tado desde la publicación de esta requi- sitoria en la Gaceta de Madrid, BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el de la de Salamanca, se presente en este Juzga- do, sito en el local que ocupa este regi- miento (cuartel del Conde Duque) de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en dicho expediente, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo que se le ha fijado será decla- rado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), exhorto y re- quiero á todas las autoridades, tanto ci- viles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado; y en caso de ser habido se le conduzca ante mí, con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en diligencia del día de hoy.

Dado en Madrid á 18 de Abril de 1908.

—José de Prada.

(Núm. 936.)

(B.—656.)

Don José de Prada y Castaño, comandan- te del regimiento de Infantería de Co- vadonga, núm. 40 y juez instructor nombrado para la tramitación del ex- pediente que se sigue en este Juzgado contra el recluta destinado á dicho cuerpo, Salvador Bermejo Salvador, por falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Salva- dor Bermejo Salvador, natural de Pese- ña, provincia de Salamanca, hijo de Ju- lián y de Josefa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, vecin- dado según se dice en la República Ar- gentina, y cuyo actual paradero así como sus señas personales se ignoran, para que en el término de un mes, contadas desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFI- CIAL de esta provincia y en el de la de Salamanca, se presente en este Juzgado, sito en el local que ocupa el regimiento (cuartel del Conde Duque) de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el referido expediente, bajo apercibi- miento de que, si no comparece en el pla- zo que se le ha fijado, será declarado re- belde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á to- das las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía ju- dicial, para que practiquen activas dili- gencias en la busca y captura del acusa- do, y en caso de ser habido se le conduz- ca hasta mí con las seguridades conve- nientes, pues así lo tengo acordado en di- ligencia del día de hoy.

Dado en Madrid á 23 de Abril de 1908.

José de Prada.

(Núm. 992.)

(B.—701.)

Juzgados de 1.ª Instancia

ALCALA DE HENARES

En virtud de providencia dictada por el señor D. Miguel Martínez Córdoba, juez de primera instancia del partido, en las diligencias que se siguen para hacer efectivas las costas causadas por los ve- cinos de Canillas, Juan Aparicio Vallejo y Pascuala Gutiérrez Zorrilla, en el in- cidente que sobre nulidad de actuaciones promovieron en este Juzgado en los autos civiles ordinarios, promovidos por don Manuel López Vélez, contra don Santiago Sedeño y otros, sobre reivindi- cación de terrenos, se sacan á la venta en pública subasta las fincas embarga- das, por dichas diligencias, siguientes:

De Juan Aparicio Vallejo

Pesetas.

Un terreno con cobertizo de maderas en mal uso, sito en tér- mino de Canillas, que linda á Saliente, calle Nueva; Poniente, arroyo de Abroñigal; Mediodía, herederos de Quintana, y Nor- te, arroyo del Calero; tasado en ciento setenta y cinco pesetas.. 175

De Pascuala Gutiérrez

Una casa en el mismo térmi- no, en el Barrio de las Ventas del Espíritu Santo, que linda al Poniente, calle Nueva; Saliente y Mediodía casa de Mariano Alonso, y Norte, arroyo Calero; tasada en cuatro mil pesetas... 4.000

El remate tendrá lugar el día seis de Junio próximo y hora de las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

**Primera.** Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que las posturas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para dicha subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Segunda.** Que los títulos de propiedad del terreno y casa que se venden, es una certificación expedida por el señor registrador de la Propiedad del partido, la cual estará de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con dicha certificación y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros títulos.

Alcalá de Henares siete de Mayo de mil novecientos ocho.

Miguel Martínez Córdova.

El actuario,  
Pascual Mereno.

(Núm. 1.089.) (C.—104.)

**PALACIO**

En virtud de providencia del señor juez de instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte repentina de Juan Luz, de unos 50 años de edad, mezo de cuerda, que habitó Guzmán el Bueno, 8, se cita á la persona ó personas que puedan facilitar datos y antecedentes para la mejor comprobación de la filiación y circunstancias del finado, que fué hallado en la calle del Seminario de esta corte el 3 de los corrientes, á ingresó ya cadáver en la Casa de Socorro de este distrito, para que comparezcan en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con el objeto antes indicado.

Madrid 11 de Marzo de 1908.—V.º B.º.—El señor juez, Pedro Armenteros de Ovando.—El escribano, P. S. Luis de la Torre y Aguado.

(Núm. 636.) (B.—504.)

**HOSPICIO**

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por rapto de la joven Luisa López Alcaide, se cita á Candelaria Alcaide Terralba, sirvienta, viuda, de cuarenta y cinco años de edad, que vivió en la calle de la Madera, núm. 33, piso tercero núm. 5, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ampliar la declaración que tiene prestada en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa de 50 pesetas con que se la condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 15 de Febrero de 1908.—Visto bueno.—Alejandro Bustamante.—El escribano, P. D., Julio Pérez.

(Núm. 815.) (B.—611.)

**ALCAÑIZ**

Don Diego de la Concha é Hidalgo, juez de instrucción de Alcañiz y su partido.

En virtud de la presente que se expide en méritos de cumplimiento de la ejecutoria dimanante de la causa seguida en este Juzgado contra Isidro Calderón Romero, conocido por Calderón de la Barca, de 52 años, hijo de Juan y de Dolores, casado con María García Bielza, natural de Orense, vecino de Madaid, empleado, sobre cohecho, he acordado llamar por edictos que se insertarán en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETIN OFICIAL* de la villa y corte y en el de esta provincia al referido Isidro Calderón á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de aquéllos comparezca en este Juzgado á cumplir la pena que le ha sido impuesta por la causa arriba expresada.

Al propio tiempo se interesa de todas las autoridades civiles y militares y policía judicial, precedan á la busca y captura y conducción á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado del referido individuo el objeto indicado.

Dado en Alcañiz á 13 de Noviembre de 1907.—Diego de la Concha.—D. S. O. licenciado José Ginovés.

(Núm. 3.072.) (B.—667.)

**CARTAGENA**

Don Andrés Gallardo de los Heres, juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, hago saber; Que en este Juzgado y por la actuación del que autoriza, se instruye sumario por el delito de estafa contra Juan Arenas Alonso, de quince años, domiciliado en Madrid, calle de Martín de los Heres, número 26; y Ramón Ferrer Olarú, de catorce años de edad, que tiene su domicilio en Madrid, calle de Mendizábal, núm. 8 duplicado; en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria, por la que encargo á todas las autoridades, procedan á la busca, captura y conducción á las Cárceles de este partido de los procesados antes dichos, con el fin de hacerles una notificación y recibirles la oportuna declaración inquisitiva. Y para su comparecencia ante este Juzgado, se le concede el término de diez días, contados desde la publicación de la presente, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de Madrid y Murcia, apercibiéndole que, de no verificarlo, les procederá lo que proceda por su rebeldía y con arreglo á Ley.

Dado en Cartagena á 15 de Noviembre de 1907.—Andrés Gallardo.—Por su mandato, José Cabra.

(Núm. 3.071.) (B.—668.)

**PALACIO**

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en 27 de Enero último en el sumario que se instruye por coacción y hurto á Josefa Rodríguez Alvarez, se cita á María Rodríguez y Rodríguez, de dieciséis años, hija de aquélla; á su novio Carlos Sánchez, que vivieron Carretera de Extremadura, núm. 58; á Isabel Saguz y Consuelo N., cuya demás filiación se ignora, que habitaron calle de Doña Elvira, núm. 3, cuyos paraderos no constan, para que comparezcan en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el

siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración como testigos en la mencionada causa, bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de diez pesetas con que se les condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 14 de Abril de 1908.—Visto bueno.—El señor juez, Pedro Armenteros de Ovando.—El escribano, Fernando Beltrán Aguado.

(Núm. 929.) (B.—676.)

**GETAFE**

Don Arturo Muñoz Almansa, juez de primera instancia y de instrucción del partido de Getafe.

Por el presente se hace saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado de Instrucción el día veinticinco del actual á las once en punto de su mañana al sorteo de seis vocales que bajo la presidencia del señor juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la junta de este partido para la formación de las listas de jurados correspondientes al mismo.

Dado en Getafe á primero de Mayo de mil novecientos ocho.—Arturo Muñoz.—El secretario de Gobierno.—Firmado.

(Núm. 1.046.)

**Juzgados municipales**

**LOZOYA DEL VALLE**

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa; los aspirantes presentarán sus instancias debidamente documentadas á este Juzgado municipal en el plazo de quince días á contar desde la inserción del presente en el *BOLETIN OFICIAL*.

Lozoya 7 de Mayo de 1908.—El juez, Manuel Béjar.

(Núm. 1.082.) (O.—48.)

**INCLUSA**

En virtud de providencia dictada por el señor juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Jun José Pol Perro, de treinta y un años, soltero, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de los Estudios, núm. 3, pral., con objeto de celebrar juicio de faltas por hurto, el día 16 de Diciembre próximo, á las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, expido el presente en Madrid á 13 de Noviembre de 1907.—V.º B.º.—El juez municipal, Juan Aguilar.—El secretario, Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 3.047.) (B.—639.)

En virtud de providencia dictada por el señor juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Vicente Morales, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, con objeto de celebrar juicio de faltas por lesiones el día 16 de Diciembre próximo, á las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el *BOLETIN OFICIAL* de

esta provincia expido el presente en Madrid á 13 de Diciembre de 1907.—V.º B.º.—El juez municipal, Juan Aguilar.—El secretario, Francisco Alvarez de Lara.  
(Núm. 3.041.) (B.—640.)

En virtud de providencia dictada por el señor juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Rufino Vázquez Velasco, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, con objeto de celebrar juicio de faltas por lesiones, el día 16 de Diciembre próximo, á las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia expido el presente en Madrid á 13 de Noviembre de 1907.—V.º B.º.—El juez municipal, Juan Aguilar.—El secretario, Francisco Alvarez de Lara.  
(Núm. 3.050.) (B.—641.)

**LATINA**

En virtud de providencia del señor don Juan Medina Bana, juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama á María Torres Cateto, de 26 años, viuda, natural de Madrid, con domicilio en la calle de los Artistas, núm. 10, patio, cuarto núm. 3, y á Antonio Torres Cotele, de trece años, natural de Madrid, con el mismo domicilio que la anterior, á fin de que comparezcan en este Juzgado, calle de las Maldenadas 11, principal, el día 20 de Diciembre próximo, á las diez y media de la mañana, para celebrar juicio de faltas apercibidos que, de no verificarlo, se les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Noviembre de 1907.—V.º B.º. Medina.—El secretario, licenciado Julián Fernández.

(Núm. 3.039.) (B.—643.)

**CHAMBERI**

En virtud de providencia del Sr. Don José Alvarez Arranz, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Adolfo y Alfredo Fernández de Castañeda cuyos demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado, sito Corredera Alta, 27, el día 14 del mes próximo á las 10 y 1/2, á celebrar juicio de faltas, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Noviembre de 1907.—V.º B.º.—Alvarez Arranz.—El secretario, Mariano Andrés.

(Núm.—3 064.) (B.—654)

**INCLUSA**

En virtud de providencia dictada por el señor juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Guadalupe Cañar, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, con objeto de celebrar juicio de faltas por lesiones, el día 16 de Diciembre próximo á las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia expido el presente en Madrid á 16 de Noviembre de 1907.—V.º B.º.—El juez municipal, Juan Aguilar.—El secretario, Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 3.062.) (B.—655.)

**SUBASTA**

El día veinticinco de Mayo, á las once de la mañana, se celebrará subasta pública en Madrid, plaza de las Salesas, número diez, cuarto entresuelo de la izquierda (Notaría), para la enajenación de dos séptimas partes proindiviso de dos solares en Madrid.

Títulos y condiciones en la Notaría.  
(A.—221.)